

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No 796  
De 9 de Julio de 2021



Que modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 61 del 8 de enero del 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el artículo 137 del citado cuerpo legal dispone que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a la desinfección concurrente o terminal, la desinfección, desinsectación, desratización o fumigación, entre otros, de los locales u objetos que tengan relación con el enfermo; y que iguales medidas podrán aplicarse, cuando sean practicables, a otros locales de uso público o privado, sobre todo en caso de epidemia;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal dispone que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio cuerpo normativo, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomía;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que ante la situación que presenta la pandemia de la COVID-19, en diferentes países del mundo y en función que en nuestro país se ha permitido la reapertura de los viajes internacionales no esenciales, con la posibilidad del ingreso de personas contagiadas con esa enfermedad transmisible, se hace necesario modificar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, con la finalidad de incluir al personal de transporte de carga internacional terrestre que ingrese al país entre las excepciones previstas por dicho Decreto Ejecutivo en cuanto a la presentación de pruebas de hisopado o antígeno a su ingreso al territorio nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Modificar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 61 de 8 de enero del 2021, así:



“**Artículo 6.** Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, la gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares, los mecánicos de naves o embarcaciones, el personal humanitario, así como los conductores y ayudantes de transporte de carga internacional terrestre, los cuales deberán presentar, cada quince días, previo a su registro en el Servicio Nacional de Migración, su certificado de prueba de Hisopado/PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectado por SARS-CoV-2 (COVID-19), con un máximo de 48 horas de vigencia, previo a su entrada al país.

Este personal debe cumplir en todo momento con el uso obligatorio de la mascarilla y con las demás medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud. De no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo deberán realizarse la prueba a su entrada al territorio nacional”

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; y Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes Julio del año 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

